



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 3 de noviembre 2022

Proceso No. 2018-0640

Para continuar con el trámite del presente asunto, se ordena la **INSPECCION JUDICIAL**, a efectos de establecer la posesión y el estado actual de la motocicleta objeto de la litis, para lo cual se señala la hora de las **02:00 p.m.** del día **seis (06)** del mes de **diciembre** del año en curso. Así mismo, en misma hora y fecha se recepcionara el interrogatorio de parte al demandante y se recibirán los testimonios solicitados.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>

Se advierte a la parte demandante que la Inspección Judicial sobre el rodante se realizara en el edificio donde se encuentra ubicado el Despacho Judicial, para lo cual se solicita su colaboración para que en día y fecha anteriormente señalados se sirva comparecer en las instalaciones del Despacho con la motocicleta.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 3 de noviembre 2022

Proceso No. 2019-0189

En atención a la solicitud de Cesión de Derechos solicitada en favor de CENTRAL DE INVERSIONES no se tiene en cuenta la misma, comoquiera que revisadas las documentales aportadas la solicitud va dirigida al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá para el proceso 201900324 y no para el presente asunto.

Razón por la cual, se insta al demandante que una vez se allegue los soportes debidamente acreditados de la cesión realizada dentro del proceso de marras se resolverá la petición de cesión.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso No. 2019-0425

En atención a la solicitud de terminación del proceso, se REQUIERE a las partes para que se sirvan aclarar la petición 1 y 3 en el sentido de indicarse las razones por las cuales se indican dos valores diferentes, ya que como se encuentra plasmado se entendería que el pago total de las obligaciones aquí demandadas es por la suma de \$11.808.000^{oo}.

De otro lado, se REQUIERE a la memorialista MARGOT CARDOZO NARANJO para que se sirva allegar el poder debidamente otorgado por la entidad demandante donde se le den las facultades legales de recibir y cobrar los dineros en favor de la sociedad que representa, comoquiera que dentro del presente asunto esta actuando en calidad de endosataria en procuración.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso No. **2019-0773**

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **primero (01)** del mes de **diciembre** del año **2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia de fallo.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso No. 2019-1843

Por lo anterior y conforme a lo previsto en la norma anteriormente descrita se corrige la providencia notificada en el estado 92 del 19 de diciembre de 2019 en el sentido de indicarse que la fecha de emisión de dicha providencia es el **18 de diciembre de 2019**.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso No. 2019-1843

Encontrándose el presente asunto al despacho para dar continuidad al mismo, de no ser que revisadas las actuaciones del mismo se observa que el auto que libro mandamiento de pago quedo sin fecha, razón por la cual se corrige el mismo conforme a las ritualidades previstas por el legislador en el Art. 286 del C.G. del P.

La parte demandante proceda a notificar nuevamente a la parte demandada conforme a los Art. 291 y 292 del C.G. del P. y/o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso No. 2020-0072

Téngase en cuenta que el demandado OSCAR ROMERO NARANJO se notifico personalmente del auto admisorio de la demanda en diligencias practicadas en la secretaria del Juzgado el pasado 29 de agosto de 2022, quien dentro del término legal contesto demanda.

Comoquiera que el término señalado en auto de fecha 25 de agosto de 2022 fue interrumpido, por Secretaria contrólese nuevamente dichos términos para darse aplicación a la norma allí indicada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso No. 2020-0087

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del Art. 430 del C.G. del P. y presentada la presente demanda en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos para esta clase de trámites, se ADMITE la presente demanda **DECLARATIVA** promovida por **DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES** contra **FINANZAUTO S.A.** désele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

De conformidad con lo establecido por el Art. 391 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandada del libelo de demanda y documentación adjunta, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE a los demandados de la presente providencia por estado conforme a lo previsto en el inciso 3 del Art. 430 del C. G. del P.

Se le reconoce personería a la Dra. MAYRA ALEJANDRA SUAREZ QUESADA, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora conforme al mandato otorgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso No. 2020-0087

No se accede a la petición de mantener las medidas cautelares aquí decretadas dentro del proceso ejecutivo comoquiera que el embargo de cuentas bancarias no es susceptible de registro como lo dispone el Art. 590 del C.G. del P.,

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0469

Téngase en cuenta que el demandado ÁLVARO FERNEY BORDA LADINO, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 21 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$900.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0469

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0084

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la renuncia del poder, presentada por el abogado en procuración JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado de la parte ejecutante.

Así mismo, por secretaria, de cumplimiento a lo ordenado en el auto del 28 de febrero de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-0102

Teniendo en cuenta el escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LUZ MARINA MARTIN LUENGAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 104 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 4 de noviembre 2022 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-0220

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0375

Vista la respuesta allegada, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta recibida por la Oficina del Grupo De Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0376

Vista la respuesta allegada, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta recibida por la Oficina del Grupo De Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0409

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta los memoriales aportados, previo a decretar el emplazamiento del demandado, sírvase agotar las notificaciones según la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al correo electrónico aportado en el escrito de demanda, este es: samuelricardo2122@gmail.com

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-0519

Teniendo en cuenta el escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.S.** en contra de **JULIO ALONSO GUERRERO LAGOS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0707

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 110013103020-2017-00549-00 que cursa en el Juzgado 20 Civil Circuito de Bogotá, promovido por SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.

Limítese la medida la suma de \$16.209.868.ºº.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 3 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-0707

Presentada la subsanación demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y la Ley 675 de 2001, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL GRAN RESERVA DE PONTEVEDRA P.H.**, en contra de **CLARA LILIANA BELTRAN VILLAGRAN Y JUAN CARLOS VILLALOBOS RODRÍGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$7.915.484.ºº M/te por concepto de veintiséis (26) cuotas de administración vencidas y no pagadas, relacionadas así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	31/03/2018	01/04/2018	\$261.984,00
2	30/04/2018	01/05/2018	\$274.000,00
3	31/05/2018	01/06/2018	\$290.000,00
4	30/06/2018	01/07/2018	\$290.000,00
5	31/07/2018	01/08/2018	\$290.000,00
6	31/08/2018	01/09/2018	\$290.000,00
7	31/01/2019	01/02/2019	\$290.000,00
8	28/02/2019	01/03/2019	\$290.000,00
9	31/03/2019	01/04/2019	\$290.000,00
10	30/04/2019	01/05/2019	\$309.000,00
11	31/05/2019	01/06/2019	\$309.000,00
12	30/06/2019	01/07/2019	\$309.000,00
13	31/07/2019	01/08/2019	\$309.000,00
14	31/08/2019	01/09/2019	\$154.500,00
15	31/03/2020	01/04/2020	\$328.000,00
16	30/04/2020	01/05/2020	\$328.000,00
17	31/05/2020	01/06/2020	\$328.000,00
18	30/06/2020	01/07/2020	\$328.000,00

19	31/07/2020	01/08/2020	\$328.000,00
20	31/08/2020	01/09/2020	\$328.000,00
21	30/09/2020	01/10/2020	\$328.000,00
22	31/10/2020	01/11/2020	\$328.000,00
23	30/11/2020	01/12/2020	\$328.000,00
24	31/12/2020	01/01/2021	\$328.000,00
25	31/01/2021	01/02/2021	\$339.500,00
26	28/02/2021	01/03/2021	\$339.500,00
TOTAL			\$7.915.484,00

2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en la tabla anterior, columna tercera, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. Por la suma de \$2.353.976.º M/te, correspondiente a once (11) cuotas extraordinarias de administración, vencidas y no pagadas, relacionadas así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	31/12/2016	01/01/2017	\$211.100,00
2	31/01/2017	01/02/2017	\$211.100,00
3	28/02/2017	01/03/2017	\$211.100,00
4	31/03/2017	01/04/2017	\$211.800,00
5	31/08/2018	01/09/2018	\$232.000,00
6	30/09/2018	01/10/2018	\$232.000,00
7	31/10/2018	01/11/2018	\$232.000,00
8	30/11/2018	01/12/2018	\$232.000,00
9	31/12/2018	01/01/2019	\$232.000,00
10	31/05/2022	01/06/2022	\$174.438,00
11	30/06/2022	01/07/2022	\$174.438,00
TOTAL			\$2.353.976,00

4. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la

Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en la tabla anterior, columna tercera, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

5. Por la suma de \$189.450.ºº M/te correspondiente a cuotas extraordinarias, parqueadero de visitantes y retroactivos, relacionados en el escrito de demanda.
6. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, conforme al orden legal vigente, se librará mandamiento de pago por las cuotas que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de las mismas. Igualmente, se tendrán en cuenta los intereses de mora, que se causen y no se paguen de las cuotas de administración futuras, y hasta que haga el pago total de las mismas, esto según lo ordenado por la superintendencia Bancaria, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0821

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario, honorarios y comisiones que devengue la parte demandada en la empresa FONYOU COLOMBIA S.A.S., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$10.994.652.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 03 de noviembre de 2022

Proceso No. 2021-0881

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta las notificaciones que trata el derogado Decreto 806 de 2020, allegadas a este despacho, enviadas al correo de la parte demandada, pese a ser positiva, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✓ En la notificación que adjunto, menciono erróneamente la dirección de este edificio, adicional, no indicó el piso donde se ubica el despacho.
- ✓ No es claro al indicar que adjunta auto que fija fecha para diligencia de reconocimiento.

Dicho esto, la parte demandante deberá volver a realizar las diligencias de notificación a la parte pasiva, corrigiendo los yerros cometidos en las anteriores notificaciones.

Adicional a ello, la parte actora deberá realizar las diligencias de notificación conforme a las indicaciones del Código General del Proceso (artículos 291 y 292) o las citadas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cabe resaltar que la Ley referida, señala que: "***hacerse personalmente** también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)*" Subrayado y negrita fuera de texto.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
04 de novie de 2022.

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0881

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0421

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0482

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% de la pensión que devengue la parte demandada, en SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona.

Limítese la medida a la suma de \$10.486.430.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% de la pensión que devengue la parte demandada, en COLEGIO ROBERT HOOKE, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona.

Limítese la medida a la suma de \$10.486.430.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Tercero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la

parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$7.864.822.ºº

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0482

Presentada la subsanación de la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO** en contra de **CÉSAR AUGUSTO PINEDA ENCINALES Y RIGOBERTO PÉREZ SANDOVAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 462414.

1° Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/TE (\$5.243.215.°°) por concepto de capital del pagaré base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 07 de abril de 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0653

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 25 de agosto de 2022, esto es, auto que libra mandamiento.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0865

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase indicar la fecha de vencimiento de cada ítem parafiscal que pretende hacer valer, para decretar los respectivos intereses moratorios, como quiera que, cada una tiene una fecha de exigibilidad distinta.
2. Allegue un Certificado de la Superintendencia del Subsidio Familiar, como quiera que el aportado es del mes de abril, así mismo, para acreditar la calidad de la persona que otorga poder.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022. Así como, un solo escrito de subsanación.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0923

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio ejecutivo impetrado contra CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARCES AMARILLOS II y a favor de RODRIGO ALEJANDRO GONZÁLEZ CAMERO, para la exigibilidad del pago de dineros desprendidos de un contrato de prestación de servicios, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Deviene imperativo para este Despacho, analizar lo referente a la competencia para conocer del asunto, dada la naturaleza del mismo, por cuanto lo aquí exigido, se origina en el pago los honorarios y prestaciones causados por el Contrato de Prestación de Servicios.

El artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, estatuye: "*La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...) 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*"

Entonces, como lo expresa el demandante, el objeto de exigibilidad, contiene la suma adeudada por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARCES AMARILLOS II, por concepto de honorarios, el competente para resolver del proceso, es el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por la naturaleza del asunto, la demanda incoada contra CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARCES AMARILLOS II y a favor de RODRIGO ALEJANDRO GONZÁLEZ CAMERO, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá (Reparto) para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-1003

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 3 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-1135

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 104
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria